



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	XX/03/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se reglamenta la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión”</i>

#### **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 332 de la Constitución Política estableció que *“[e]l Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

El artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que *“[La] explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

De acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 *“[L]os ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”*.

Así las cosas, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

El numeral 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *“[8] Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

El párrafo tercero del artículo 7 de la mencionada Ley señaló que *“[t]ratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada”*.

A su vez, el artículo 20 de la Ley precitada estableció que *“[s]e entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia*



*Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión”.*

*El párrafo segundo de la norma antes citada estipuló que “[p]ara el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones”.*

Aunado a lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y así disponer de un instrumento jurídico consolidado para el mismo, el cual contiene entre otras, las generalidades de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas y con el fin de realizar una reglamentación con enfoque participativo y de concertación adelantó diferentes mesas de trabajo con todos los actores involucrados en la modalidad de pago de regalías de la que trata la presente memoria justificativa, en las cuales se contó con la participación y el acompañamiento de entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Federación Colombiana de Municipios y empresas explotadoras de recursos naturales no renovables.

De igual forma, el proyecto de resolución fue socializado con entidades del Gobierno nacional como lo son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, lo anterior, permitiendo presentar una reglamentación concertada y articulada con los diferentes Órganos del Sistema General de Regalías y los cuales participan en el ciclo de las regalías.

Así las cosas, se realizó un análisis técnico financiero de las industrias del sector extractivo y a partir de la socialización previa del presente acto administrativo con las diferentes personas jurídicas explotadoras de recursos naturales no renovables, se determinó como criterio para que estas puedan optar por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión, el que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por esta modalidad.

Es pertinente señalar que, la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, contará con ejercicios de planeación que permitan la participación ciudadana, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con el fin de lograr una armonización del diálogo entre las comunidades, empresas productoras y entidades territoriales, posibilitando un adecuado equilibrio entre las dimensiones económicas, sociales y ambientales y el impacto de sus acciones en las comunidades, su desarrollo sostenible y en el ambiente.

En concordancia con lo anterior, para acordar la modalidad de pago de regalías, se hace necesario considerar la apropiación presupuestal disponible por concepto de Asignaciones Directas a cargo de la



entidad territorial beneficiaria, para lo cual se deberán tener en cuenta los compromisos adquiridos por la entidad territorial con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas ordenadas legalmente, así como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

En atención a los antecedentes expuestos, el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que el Ministerio de Minas reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la citada ley. Para el efecto, por medio del acto administrativo objeto de esta memoria se desarrolla la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a:

- Las Entidades Territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas.
- Las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción de entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### *3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por en el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

### *3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada*

En la actualidad, se encuentran vigentes el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020.

### *3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

### *3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)*

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página



administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho " SUIN Juriscol" que mantiene las normas actualizadas.

- *El párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020:*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.*

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “*La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.*

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución no genera impacto económico debido a que a través de la presente está reglamentando la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la presente está reglamentando la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

### Aprobó:

---

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de minas y Energía

---

**MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA**

Coordinadora  
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo